

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0723

24 de Octubre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDUCARDO GAONA CRUZ.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3396 DEL 16 DE OCTUBRE 2019

Persona a notificar: **EDUCARDO GAONA CRUZ.**

Dirección de notificación usuario URB. LA ALHAMBRA MZ E CSA 2

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 24 de Octubre de 2019

Señor

EDUCARDO GAONA CRUZ

URB. LA ALHAMBRA MZ E CSA 2

Email: durangobibianita@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3396 del 16 DE OCTUBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0723 correspondiente RES.PQRDS.3396 del 16 DE OCTUBRE 2019. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 59760.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3396
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA No 59760

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **EDUARDO GAONA CRUZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que no permanece en el predio ubicado en la **MZ E CS 2 URBANIZACION LA ALAMBRA**, identificado con **Matrícula No.59760**, hace dos meses atrás estuvo pendiente de la lectura para evitar que siguiera apareciendo lectura anterior y que se pusiera asignación promedio, dos meses atrás que sí estuvo pendiente para la lectura del operario, sí rebajó dos facturas, no superior a \$ 32.000 pero este mes no estuvo y otra vez aparece lectura promedio por BAJO LLAVE y este mes vuelve de \$50.331 y no está de acuerdo con que se tenga en cuenta dos lecturas anteriores que se mantuvieron por lo mismo. Por ende, exige que le vuelvan a revisar el contador y den lectura real, solo vive con su hija y no permanecen en la casa, solicita que calculen el valor teniendo en cuenta las lecturas de los dos meses atrás que sí revisaron el contador, solicita saber qué días darán lectura al contador según el sector e informa que tiene la evidencia de las dos lecturas anteriores.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ E CS 2 URBANIZACION LA ALAMBRA**, identificado con **Matrícula No.59760**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO, en sus obligaciones de saldo corriente en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del usuario se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado ubicado en la **MZ E CS 2 URBANIZACIÓN LA ALAMBRA**, identificado con **Matrícula No.59760**, la cual se llevó a cabo el día 08 de octubre de 2019, arrojando el siguiente resultado: "CASA SOLA MEDIDOR BAJO REJA".
4. Que teniendo en cuenta que no fue posible ingresar al inmueble a fin de verificar las instalaciones internas, el día 9/10/2019 se envió un email a la dirección durangobibianita@hotmail.com al cual no se obtuvo respuesta alguna, el cual contiene lo siguiente: "SEÑOR EDUARDO GAONA, LE INFORMO QUE EL MARTES 8 DE OCTUBRE SE REALIZÓ VISITA POR PARTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA Y EL PREDIO SE ENCONTRÓ SOLO, CON EL MEDIDOR BAJO LLAVE. POR TAL MOTIVO LE SOLICITO ENVIAR UN NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PODAMOS CONTACTARLO PARA HACER UNA NUEVA VISITA Y DE ESTA MANERA PODER DAR RESPUESTA EFECTIVA A SU SOLICITUD".
5. Que a la fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta por parte del usuario correspondiente al predio identificado con Matrícula 59760, por lo que no fue posible obtener una lectura certera, ni verificar el funcionamiento del medidor y el estado de las instalaciones internas. **Matrícula No. 59760.**
6. Que verificado en el sistema de la dirección comercial, se encontró que en la cuenta generada para el periodo de septiembre, se cobró 12 mts3 bajo la modalidad de consumo promedio con la

observación BAJO LLAVE, debido a que no fue posible para el funcionario la toma de la lectura. **Matrícula No.59760.**

7. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que es importante recordar al peticionario, que el Contrato de Condiciones Uniformes en el capítulo **CAPITULO II. De las Obligaciones y Derechos de las Partes**, en la Cláusula 12. **Obligaciones del suscriptor y/o usuario** numeral 13 establece: **“Permitir la revisión de las instalaciones internas cuando tal revisión sea necesaria para la adecuada prestación del servicio.** *Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor”.*
9. Que es importante tener en cuenta que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: *“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**”*
10. Que se le informa al peticionario, que cuando existe imposibilidad de realizar la toma de lectura al medidor porque este se encuentra BAJO LLAVE, no es posible realizar el cobro según registros arrojados por el aparato de medición dispuesto en el predio y la Entidad procede a cobrar consumo promedio que para el caso concreto es 12 mts³ en el periodo de septiembre. **Matrícula No.59760.**
11. Que de igual manera es importante informar al usuario que el consumo promedio por persona es de 6 mts³, por tanto, los consumos facturados en los últimos periodos se encuentran dentro del rango promedio de consumo para dos (2) personas. **Matrícula No.59760.**
12. Que previo análisis del caso, no se encuentra procedente realizar descuento alguno al predio ubicado en la **MZ E CS 2 URBANIZACION LA ALAMBRA**, identificado con **Matrícula No.59760.**
13. Que respecto de la solicitud de informar los días en los que se da lectura al contador según el sector, se le informa al usuario que la toma de lectura se realiza aproximadamente entre los días del 15 al 21 de cada mes. **Matrícula No. 59760.**
14. Que respecto de la evidencia a la que el usuario hace referencia en el escrito, acerca de las dos lecturas anteriores, se le sugiere que se acerque a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3,** para que mediante petición verbal, uno de los funcionarios revise su caso y con las fotografías se pueda proceder a realizar el descuento, siempre y cuando se considere procedente. **Matrícula No. 59760.**

15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor, **EDUCARDO GAONA CRUZ**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio ubicado en la **MZ E CS 2 URBANIZACION LA ALAMBRA**, identificado con **Matrícula No.59760**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario, señor, **EDUCARDO GAONA CRUZ**, que la toma de lectura en el sector donde se encuentra ubicado el predio, se realiza aproximadamente entre los días del 15 al 21 de cada mes. **Matrícula No.59760**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, que cuando existe imposibilidad de realizar la toma de lectura al medidor porque este se encuentra bajo reja, no es posible realizar el cobro según registros arrojados por el aparato de medición dispuesto en el predio, por tanto, la Entidad procede a cobrar consumo promedio que para el caso en concreto es 12 mts³ en el periodo de septiembre. **Matrícula No.59760**.

ARTICULO CUARTO: Informar al usuario que puede acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, para que, mediante petición verbal, uno de los funcionarios revise su caso y con las fotografías se pueda proceder a realizar el descuento, siempre y cuando se considere procedente. **Matrícula No. 59760**.

ARTICULO QUINTO: Informar al usuario que el consumo promedio por persona es de 6 mts³, por tanto, los consumos facturados en el último periodo, se encuentra dentro del rango promedio de consumo para dos (2) personas. **Matrícula No.59760**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor, **EDUCARDO GAONA CRUZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los quince (15) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3396 del 15 de octubre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. **3397** de 15/10/2019

Armenia, 15 de octubre de 2019

Señor

EDUCARDO GAONA CRUZ

URB. LA ALHAMBRA MZ E CSA 2

Email: durangobibianita@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3396*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la *Resolución PQRDS 3396 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°59760”*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial